

Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Villafranca de los Barros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su

publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 15 de diciembre de 2005, se modifica de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes el punto 1. del art. 285, en el Título VIII. Actuaciones en Suelo Urbano, y se suprime la Unidad de Ejecución n.º 8, quedando redactado como sigue:

Art. 285.

1. Se prevén diez Unidades de Ejecución, con un tratamiento diferenciado según las diferentes circunstancias que concurren en cada una de ellas.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, consistente en modificar los artículos 341 a 344, que conforman el Capítulo XII “Instalaciones Industriales, Cortijos y Edificación Dispersa”.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de diciembre de 2005, adoptó la siguiente Resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de

Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria Única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5.ª Primera.a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Villafranca de los Barros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su

publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 15 de diciembre de 2005, se modifica de las Normas Subsidiarias municipales vigentes los arts. 342, 343 y 344, del Capítulo XII. Instalaciones Industriales, Cortijos y Edificación Dispersa, quedando redactados como sigue:

Art. 342. Instalaciones industriales y de servicio ubicadas en suelo no urbanizable.

1. Los núcleos de instalaciones industriales existentes a la fecha de entrada en vigor de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se sujetarán al régimen urbanístico que se regula en el presente artículo.

2. A los efectos de este artículo, se entienden por núcleos de instalaciones industriales existentes, aquéllas actuaciones edificatorias erigidas de conformidad con el planeamiento en vigor que hayan sido autorizadas en su momento mediante licencia municipal, y, que hayan devenido fuera de ordenación por un exceso de volumen, y dispongan al menos de 5 has de parcela vinculada a la edificación preexistente.

3. En los núcleos de instalaciones industriales existentes se podrán realizar obras de modernización, consolidación y ampliación de la edificación existente, con un límite de edificabilidad máxima de 0,12 m²/ms referida a la totalidad de la superficie de la parcela.

4. Las previsiones de edificabilidad de este artículo serán aplicables sólo cuando la edificación sirva de soporte para el traslado o ampliación del ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de carácter industrial, que por su naturaleza deban emplazarse en el medio rural.

Art. 343. Cortijos.

1. Quedan bajo este concepto las agrupaciones de edificios situados en el interior de una finca considerados como inherentes a su explotación.

2. Las edificaciones existentes podrán rehabilitarse, consolidarse y reconstruirse, pudiéndose también realizar construcciones de nueva planta siempre que queden afectadas a la finca matriz y que mantengan el carácter agrícola, con las limitaciones y dentro del marco de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3. Como normativa aplicable será la de la zona en la que se ubique.

Art. 344. Edificación diseminada.

1. Se incluyen en este apartado las edificaciones rurales de uso residencial cuya edificabilidad haya sido patrimonializada por el titular del suelo, bien por haberse ejecutado de conformidad con el planeamiento en vigor y autorizadas en su momento mediante licencia municipal, bien por haber prescrito la acción municipal para restaurar la legalidad urbanística infringida, y, que hayan devenido fuera de ordenación por no disponer de la unidad rústica apta para la edificación.

2. En la edificación diseminada se podrán realizar las siguientes obras.

2.1. La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

2.2. Las obras de rehabilitación, consolidación, reconstrucción o ampliación que excedan de las anteriores, siempre que no aumente la superficie construida por encima de los índices de edificabilidad y demás condiciones previstas en la ordenanza de zona aplicable.

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2005, del Presidente, en relación con el recurso interpuesto por D. Francisco Javier Merchán Buenavida y D. Daniel Gallego Pachón, en su condición de interesados, contra la Resolución de 5 de octubre de 2004 de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el expediente tramitado para la revisión de las Normas Subsidiarias de Aceuchal.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha de 24 de febrero de 2005 se publica en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de la Comisión

de Urbanismo y Ordenación del territorio de 5 de octubre de 2004, por la que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aceuchal abriéndose en la misma el plazo de un mes para interponerse recurso de alzada.

SEGUNDO. Dentro del plazo establecido al efecto se interpone recurso de alzada por los Sres. Merchán Buenavida y Gallego Pachón, en el que alegan que se realizan unas alineaciones en varias de las parcelas que no coinciden con los límites de las propiedades existentes, considerando que se trata de un error por haberse tomado como referencia las alineaciones existentes en los planos de la normativa vigente que no coincide con la existente en la realidad. Alegando así mismo que no existe ninguna comunicación previa por el Ayuntamiento sobre la forma de adquisición o de gestión de esos terrenos para la ejecución del planeamiento ahora aprobado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 75 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece el contenido mínimo de los planes de ordenación urbanística y entre otros se exigen:

— Los planes que prevean inversiones públicas y privadas para su ejecución deberán incluir una evaluación analítica de las posibles implicaciones económicas y financieras en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su ejecución y puesta en servicio.

— Los planes que establezcan determinaciones de desarrollo del régimen urbanístico del suelo, incluirán un documento de Normas Urbanísticas en las que se expresarán los diferentes criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, así como las definitorias, sin perjuicio de su remisión a los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística.

SEGUNDO. El artículo 105 de la Ley citada, establece que la ejecución del planeamiento comprende:

— La determinación por la Administración actuante de la forma de la forma de gestión de la actuación.

— La organización temporal de la ejecución.

— La delimitación de la unidad de actuación, cuando ésta sea urbanizadora o deba realizarse mediante obras públicas ordinarias y la conservación de las obras de urbanización y de la edificación.